

causa justificada para denegar la mencionada solicitud que dispone el artículo 117 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; por lo que corresponde, declarar aprobada al 20 de setiembre de 2017, la transferencia de la concesión otorgada a la empresa VELATEL PERU S.A.C., a favor de la empresa OLO DEL PERU S.A.C., en aplicación del silencio administrativo positivo; asimismo, sostiene que efectuó un análisis técnico y legal en atención a lo señalado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y el OSIPTEL a fin de establecer determinadas salvaguardas a la Adenda al Contrato de Concesión Única, con la finalidad de cautelar el normal desenvolvimiento en el mercado de las telecomunicaciones y prevenir la ocurrencia de prácticas que puedan atentar contra las normas de libre competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 20 de setiembre de 2017, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la concesión otorgada a la empresa VELATEL PERU S.A.C., por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03 y adecuada al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 300-2011-MTC/03, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa OLO DEL PERU S.A.C.

Artículo 2.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa OLO DEL PERU S.A.C., como nueva titular de la concesión otorgada con Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03 y adecuada al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 300-2011-MTC/03, a partir de la suscripción de la Adenda antes citada, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión única materia de transferencia.

Artículo 4.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente resolución, no es suscrita por la empresa VELATEL PERU S.A.C., y la empresa OLO DEL PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1597895-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1345-2017-MTC/03**

Lima, 14 de diciembre de 2017

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito de registro N° T-194068-2017 por la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., para la aprobación de la transferencia de las concesiones otorgadas mediante otorgadas por Resoluciones Ministeriales N° 232-2000-MTC/15.03 y N° 657-2007-MTC/03, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03, a favor de la empresa OLO DEL PERU S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL de fecha 22 de noviembre de 1982, se autorizó a la EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A., el establecimiento del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado, fijando como área de servicios la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 475-91-TC/15.17.li., de fecha 29 de abril de 1991, se autorizó a la empresa CABLE SISTEMAS S.A., el establecimiento del Servicio Especial de Telecomunicaciones, Distribución Privada de Emisiones y/o señales;

Que, con Resolución Directoral N° 481-91-TC/15.17.li., de fecha 29 de abril de 1991, se autorizó a la empresa T.V. CABLE DEL PERU S.A., el establecimiento del Servicio Especial de Telecomunicaciones, Distribución Privada de Emisiones y/o señales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 269-98-MTC/15.03 de fecha 2 de octubre de 1998, se resolvió, entre otros, autorizar la transferencia de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TE del 22 de noviembre 1982 por el cual se autoriza a la EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A., para el establecimiento del Servicio Público de Distribución de Telecomunicaciones por Circuito Cerrado en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional de Callao, cuyo contrato se elevó a Escritura Pública con fecha 3 de enero de 1983 a favor de la empresa TELE CABLE S.A.;

Que, con Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03 de fecha 17 de mayo de 2000, se resolvió, entre otros, otorgar a la empresa TELE CABLE S.A., concesión para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la provincia de Lima, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 991-2001-MTC/15.03 de fecha 22 de noviembre de 2001, se resolvió, entre otros, aprobar la transferencia de las autorizaciones otorgadas por Resoluciones Directorales N° 475-91-TC/15.17.li y N° 481-91-TC/15.17.li y la asignación del espectro radioeléctrico relativas a aquellas a favor de la empresa TELECABLE SIGLO 21 S.A.A.;

Que, con Resolución Ministerial N° 657-2007-MTC/03 de fecha 5 de noviembre de 2007, se resolvió, entre otros, aprobar la adecuación del servicio público de distribución de telecomunicaciones por circuito cerrado y del servicio especial de telecomunicaciones: distribución privada de emisiones y/o señales, otorgados mediante Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL y las Resoluciones Directorales N° 475-91-TC/15.17.li y N° 481-91-TC/15.17.li, de las cuales es titular la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), en el área de la provincia de Lima, del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; el cual se regirá por el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03 en cuanto a sus términos, condiciones y plazos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0183-2007-MTC/27 de fecha 21 de noviembre de 2007, se aprueba el reordenamiento de las asignaciones de las cuales es titular la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. en la banda de 2 500 – 2 698 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao en virtud de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03 y de acuerdo con la canalización establecida en la Resolución

Viceministerial N° 516-2007-MTC/03. Asimismo, se asignó a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto en las provincias de Arequipa del departamento de Arequipa, Piura del departamento de Piura, Trujillo del departamento de La Libertad, Chiclayo del departamento de Lambayeque, Cusco del departamento de Cusco, Maynas del departamento de Loreto, Ica del departamento de Ica, Cajamarca del departamento de Cajamarca, Huancayo del departamento de Junín, Huánuco del departamento de Huánuco, Coronel Portillo del departamento de Ucayali, San Martín del departamento de San Martín, San Román del departamento de Puno, Tacna del departamento de Tacna, Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, Huaraz y Santa del departamento de Ancash; y Huacho, Barranca, Cañete, Huarochirí y Huaura del departamento de Lima;

Que, con Resolución Viceministerial N° 283-2009-MTC/03 de fecha 15 de julio de 2009, se aprobó a favor de la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A.A., la transferencia de los canales en la banda 2500 – 2698 MHz reordenados y asignados mediante Resolución Directoral N° 0183-2007-MTC/27, para la prestación del servicio portador local en la modalidad no conmutado y conmutado, concedido mediante Resolución Ministerial N° 636-2004-MTC/03 y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 469-2009-MTC/27 de fecha 7 de setiembre de 2009, se declaró aprobada con eficacia anticipada a la fecha de presentación de la solicitud de modificación del plan de cobertura contenido en la adenda aprobada mediante Resolución Ministerial N° 657-2007-MTC/03 a favor de la empresa TC SIGLO 21 S.A.A.;

Que, con Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03 de fecha 25 de enero de 2010, se adecuó la concesión otorgada a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS) conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03 y en la Resolución Ministerial N° 657-2007-MTC/03, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 232-2000-MTC/15.03;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 162-2010-MTC/27 de fecha 5 de abril de 2010, se resolvió, inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de TC SIGLO 21 S.A.A., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS);

Que, con Resolución Directoral N° 513-2014-MTC/27 de fecha 9 de octubre de 2014, se declara aprobada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones del Servicio Público Portador Local en la modalidades conmutado y no conmutado, a favor de la empresa TC SIGLO 21 S.A.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2015-MTC/27 de fecha 8 de mayo de 2015, se aprueban las Metas de Uso de espectro radioeléctrico a favor de la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. para la prestación del Servicio Público Portador Local en la modalidad conmutado inscrito a favor de TC SIGLO 21 S.A.A., mediante Resolución Directoral N° 513-2014-MTC/27;

Que, con Resolución Directoral N° 510-2015-MTC/27 de fecha 16 de octubre de 2015, se revoca la asignación del espectro asignado mediante Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27 del 21 de noviembre de 2007, y, en consecuencia, se revierte el espectro radioeléctrico en la banda 2 500 – 2 698 MHz, asignado en provincias a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 521-2015-MTC/27 de fecha 23 de octubre de 2015, se declara que ha quedado cancelada al 4 de agosto de 2015, la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 238, respecto del

Servicio de Distribución de radiodifusión por Cable en la modalidad de Cable alámbrico u óptico y en la modalidad de MMDS, aprobada por Resolución Directoral N° 162-2010-MTC/27, a favor de la empresa TC SIGLO 21 S.A.C., quedando sin efecto la citada Resolución;

Que, con Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 del 22 de junio de 2016, se aprobó a favor de la empresa TVS la transferencia de diez (10) canales de la banda de 2,5 GHz, asignados a la empresa TC SIGLO 21 mediante Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; habiéndose suscrito la respectiva adenda el 9 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1440-2016-MTC/03 del 08 de noviembre de 2016, se resuelve que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° Dos de fecha 25 de octubre de 2016 emitida por el Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, ordena que se cumpla con la medida cautelar innovativa a favor de la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., que suspende los efectos de la Resolución Viceministerial N° 882-2015-MTC/03 del 24 de diciembre de 2015;

Que, con escrito de Vista, la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., solicitó la transferencia de las concesiones que fueran otorgadas por Resoluciones Ministeriales N° 232-2000-MTC/15.03 y N° 657-2007-MTC/03, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03, a favor de la empresa OLO DEL PERU S.A.C.;

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que “Los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo autorización previa del Ministerio (...)”, señalando, además, que “la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias”;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que “(...) Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial”; asimismo, dispone que “La transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. Entiéndase por causa justificada a las señaladas en el artículo 113, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal”;

Que, la Cláusula Décima del Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., aprobado por Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03, referida a las limitaciones de la cesión de posición contractual, transferencia de la concesión o reorganización societaria establece que “LA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO, quien podrá denegarlos sólo por causa justificada (...)”;

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la solicitud de transferencia de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones está sujeta al silencio administrativo positivo, cuyo plazo máximo para resolver es de treinta (30) días hábiles;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto a los efectos del Silencio Administrativo Positivo, señala que “Los procedimientos

administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 36 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad”;

Que, habiendo vencido el plazo máximo sin que la Administración haya emitido pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de concesión presentada mediante escrito de registro N° T-194068-2017 del 26 de julio de 2017, la misma quedó aprobada el 30 de setiembre de 2017 a favor de la empresa OLO DEL PERU S.A.C., en virtud del silencio administrativo positivo;

Que, con Informes N° 00162-GPRC/2017, N° 00168-GPRC/2017 y N° 00216-GPRC/2012, el OSIPTEL emitió opinión respecto a la transferencia de concesión única solicitada por la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., a favor de la empresa OLO DEL PERU S.A.C., indicando la inclusión de salvaguardas para el normal desenvolvimiento del mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones que el Estado se encarga de fomentar;

Que, mediante Informes N° 0444-2017-MTC/26, N° 0471-2017-MTC/26 y N° 0491-2017-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones emitió opinión en relación con lo señalado por el OSIPTEL y recomendó la inclusión de salvaguardas a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas de Estado respecto del manejo eficiente del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Informes N° 1354-2017-MTC/27, N° 1711-2017-MTC/27, N° 2021-2017-MTC/27, N° 2079-2017-MTC/27 y N° 2122-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para aprobar la transferencia de concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente declarar aprobada al 30 de setiembre de 2017 la solicitud formulada por la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., respecto a la transferencia de las concesiones otorgadas por Resoluciones Ministeriales N° 232-2000-MTC/03 y N° 657-2007-MTC/03, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa OLO DEL PERU S.A.C.; asimismo, sostiene que efectuó un análisis técnico y legal en atención a lo señalado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y el OSIPTEL a fin de establecer determinadas salvaguardas a la Adenda al Contrato de Concesión Única, con la finalidad de cautelar el normal desenvolvimiento en el mercado de las telecomunicaciones y prevenir la ocurrencia de prácticas que puedan atentar contra las normas de libre competencia;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 6855-2017-MTC/07 del 13 de diciembre de 2017, el Procurador Público de este Ministerio da cuenta del estado último del proceso contencioso administrativo iniciado por la empresa TC Siglo 21 S.A.A., ante el Noveno Juzgado Contencioso Administrativo (Expediente N° 05433-2016) señalando, (i) respecto al Cuaderno Principal, que se encuentra pendiente que la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima programe fecha de vista de la causa referido al Recurso de Apelación presentado por la Procuraduría de este Ministerio, contra la sentencia de Primera Instancia (Resolución N° 10 del 03 de julio de 2017), que declaró fundada la demanda interpuesta por la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. y, (ii) respecto al Cuaderno Cautelar, se encuentra pendiente que la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelva la apelación de auto, interpuesta por la Procuraduría de este Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley

de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 30 de setiembre de 2017, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de las concesiones otorgadas a la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., mediante Resoluciones Ministeriales N° 232-2000-MTC/15.03 y N° 657-2007-MTC/03, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa OLO DEL PERU S.A.C.

Artículo 2.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa OLO DEL PERU S.A.C., como nueva titular de las concesiones otorgadas con Resoluciones Ministeriales N° 232-2000-MTC/15.03 y N° 657-2007-MTC/03, adecuadas al régimen de concesión única con Resolución Ministerial N° 039-2010-MTC/03 a partir de la suscripción de la Adenda antes citada, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión única materia de transferencia.

Artículo 4.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente resolución, no es suscrita por la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., y la empresa OLO DEL PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Los efectos de la presente transferencia de concesión única y de su espectro asociado se encontrará sujeto al pronunciamiento final que emita el Poder Judicial en el proceso contencioso administrativo seguido por la empresa TC SIGLO 21 S.A.A., contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1597895-2

Declaran aprobada transferencia y reconocen a la empresa TVS Wireless S.A.C. como nueva titular de concesión otorgada mediante R.M. N° 729-2009-MTC/03

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1346-2017-MTC/03**

Lima, 14 de diciembre de 2017

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito de registro N° T-185037-2017 por la empresa CABLEVISION S.A.C., para la aprobación de la transferencia de